

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

BOGOTA D.C.

Calle 31 N° 6-20 Piso 9

Teléfono 2888675

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

(28 SESIÓN)

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Hora iniciación: 09:30 a.m.

Hora finalización: 10:30 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	186 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE
APODERADO PARTE CIVIL:	KAREN PAULINA CARVAJAL QUICENO
DEFENSOR:	LUIS SAID IDROBO GÓMEZ
ACUSADO:	GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI (NO ASISTIÓ) (TIENE ORDEN DE CAPTURA VIGENTE)
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00058 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

(Récord 0:01:07) Inicio audiencia

(Récord 0:02:00 (45:45) Presentación de las partes

Cuestiones Preliminares. (Récord 0:04:49 (49:48)) La Directora de la audiencia le informa a las partes e interviniente que es la titular del Despacho a quien le correspondió la dirección del proceso y culminar la fase de juzgamiento, por designación que se hizo por parte del Consejo Superior de la judicatura en el Acuerdo PCSJA-22-11959 del 21 de junio de 2022, en donde se asignó el conocimiento de los procesos penales que se tramitan por la Ley 600 de 2000 y que estuvieran en conocimiento del Juzgado Primero al Noveno Especializado, y este es uno de ellos, mismo que estaba a cargo del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado y conforme a este acuerdo en su artículo quinto su vigencia se regía a partir de la publicación (21 de junio de 2022).

Esta es la razón por la cual están ustedes convocados a la continuación de este juicio

La señora **CLAUDIA JULIETA DUQUE** le confiere poder a la abogada **CLAUDIA PAULINA CARVAJAL QUICENO** de manera verbal, por lo cual se reconoce personería a la doctora KAREN PAULA CARVAJAL QUICENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.702.755 de Puerto Berrio -Antioquía y T.P. 358000 expedida por el C.S.J., en calidad de representante de la parte civil dentro de esta actuación como quiera que reúne todas las calidades.

(Récord 0:10:15 (52:02)) La Directora de la audiencia anuncia que conforme a los parámetros del artículo 403 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento, continuando con la etapa probatoria.

la directora de la audiencia informa que haciendo la revisión del proceso y de las actuaciones que se realizaron en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado, se pudo constatar que la audiencia de juzgamiento ya se había iniciado, se había hecho practica probatoria en el juicio y dentro de esa práctica probatoria se pudo constatar que está pendiente respecto de las pruebas decretadas en audiencia preparatoria a la defensa del señor **GIANCARLO AUQUE DE SILVESTRI**, el testimonio del señor **GONZALO GARCÍA LUNA**.

Asimismo, de la prueba documental decretada de oficio, no se cuenta con la copia de la respuesta a la acción de tutela radicado 25000 2315000 2007 02160 promovida por CLAUDIA JULIETA DUQUE, misma que conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo cual, se reiteró por parte de este Juzgado el oficio a la citada Corporación para que se allegue el documento.

La directora de la audiencia señala que la señora **CLAUDIA DUQUE** ha hecho a este estrado judicial algunos requerimientos de manera verbal, en el sentido que el testimonio del señor GARCÍA LUNA había sido desistido por la defensa del señor AUQUE, por lo cual se le concede la palabra a la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE para que realice las manifestaciones sobre este aspecto, seguidamente se le concederá el uso de la palabra a la apoderada de parte civil, delegada fiscal, agente especial del ministerio público y a la defensa.

(Resumen de las solicitudes- Récord 01:13:33)

En uso de la palabra la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE señala que, desde le mes febrero de 2017 un informe del CTI que fue ordenado por el Juez Segundo en labores de policía judicial se estableció el sitio de notificación del señor GARCIA LUNA, cuya prueba fue aceptada en el año 2005 en audiencia preparatoria, se le cita a declaración reposa fl. 112 del cuaderno 52 A, el señor GARCIA no se hizo presente, el 15 de marzo de 2017 en audiencia publica el abogado IDROBO, ella en esa audiencia expresó que el señor había sido ascendido a General y por eso no podría ser escuchado directamente, el abogado se comprometió a pasar el escrito de este cuestionario y lo mismo sucedió el 16 de marzo de 2017, y a fl. 163 y 164 del cuaderno 52 A, reposa el cuestionario con sello del recibido por parte del Juzgado el 7 de abril de 2017, fl. 163-164,a folios 178 del cuaderno 52A, hay una carta en que el abogado MUÑOZ renuncia a 3 testimonios, pero luego a folio 180 de ese mismo cuaderno hay una constancia del Juzgado del 20 de abril de 2017 audiencia frustrada, el recuerdo que tengo es que se renunció a todos los testigos entiendo que incluye al señor GARCIA LUNA, nunca se le envió el cuestionario al testigo, la defensa de Auque no volvió a insistir en esto, no ha habido ninguna actuación de AUQUE en insistir en este testimonio, adicional a ello desde la fiscalía evidencia digital 53, cuaderno 47 del juzgado, donde reposa un DVD serial MPA N32LG1527765 etiquetado como cuaderno CD rad 1417-6 audiencia de juicio de junio, julio de 2012, dentro de ese cd está la declaración del señor GARCIA LUNA rendida en juico en los minutos 12 hasta la 3:11:42 declara el señor García Luna y esta como prueba traslada para este proceso, fue testigo de ALEMAN y fue interrogado por AUQUE, audiencia digital 29 hay un DVD pleomax dvd para indagatoria, es un material que entregó AUQUE y en dicho DV hay una carpeta etiquetada García Luna editado y dividido en 18 archivos, 19 archivos power point, frente a todo esto quiero saber si es posible solicitar que se tenga en cuenta el principio de permanencia de la prueba, el testimonio de GARCIA LUNA, ya esta como prueba trasladada, se renunció a todos los testigos, es posible que de esta manera se solucione este impase y el señor García Luna ya es un general retirado del ejército.

(Récord 23:41) En uso de la palabra la **DEFENSA**, el **DR. IDROBO**, manifiesta que ve que la señora ha hecho un juicio estudio del proceso, pero las conclusiones son diferentes a las que tiene esa defensa, esta defensa si renuncio expresamente a varias pruebas, sin embargo, como ella misma ha expresa se renunció a las prueba pendientes, pero esta defensa presentó oportunamente el cuestionario para que en su momento la persona que lo debía resolver lo hiciera, desafortunadamente este proceso ha sufrido una cantidad de demora no por las partes, sino por otras partes que implicaron el traslado a la JEP, se generó la ruptura procesal quedando solo una persona pendiente que es el señor GONZALO GARCIA LUNA, evidentemente hay dos opciones que el señor GARCÍA LUNA conteste el formulario o que venga al estrado a responder las preguntas, se presentaron las preguntas para que se remitan a quien corresponda para que conteste, la defensa hizo lo que estaba a su cargo, tiene razón la señora CLAUDIA JULIETA, si se renunció se especifico las personas, solo queda pendiente el señor GARCIA LUNA, solicita que se haga de manera presencial, ya desapareció su calidad de general para que respondiera ante el juzgado y lo pertinente seria la citación de esta persona, envíe al juzgado las diligencia lo que

he intentado ubicar a esta persona, teníamos una dirección física pero ya no reside allí, continua con la solicitud de que García Luna comparezca de manera directa, ya se había presentado el interrogatorio, no se renunció a este testimonio, el objetivo de la prueba tenía que ver con un proceso diferente en el que se discutían cosas diferentes, se presentó no como testigo de esa defensa sino de otra persona y hay temas que quiere ahondar esa defensa. Reitera su solicitud de comparecencia del señor García Luna para que rinda testimonio ante el despacho.

(Récord 30:16) DOCTORA PAULINA APODERADA PARTE CIVIL. En uso de la palabra manifiesta que, en marzo de 2017 el Juez Segundo dejó constancia que ya se habían hecho citaciones de más de dos años y nada, el cuestionario solo tiene 6 preguntas, no sabe si es necesario esa complementación, el doctor Isidoro se comprometió a estudiar esa renuncia, pero ahora insiste en ella, estamos interesados en la premura de este proceso y se emita una sentencia, queremos perseguir los fines de la justicia, nos asiste el mismo interés que este proceso se pueda resolver de mejor manera. Solicita se establezca un plazo razonable para recepcionar el testimonio.

(Récord 32:05) FISCAL. El proceso hace poco fue resignado a mi despacho, teniendo en cuenta el debate que se ha suscitado, una vez escuchada a la víctima y a la defensa, esa delega considera que y le solicita en razón garantizar el derecho a la defensa del señor Auque escuchar a este testimonio presencialmente y coincide en que sea dentro de un plazo razonable ya que esta audiencia lleva desde antes del 2017 que se hizo la audiencia preparatoria a efectos de llevar a cabo esta audiencia.

(Récord 33:55) PROCURADORA. Nunca ha intervenido en este proceso, antes venía actuando otro procurador, no tengo un conocimiento real de la carpeta, hay varios procesos que están bajo esta misma agencia especial, sin embargo, no hay objeción del ministerio público que sea escuchada la declaración de este ex general, la cual es importante.

(Récord 36:10) DESPACHO. El estudio que hace la víctima es muy minucioso, esta actuación verificada por la partes es lo que aparece dentro del proceso, el problema jurídico es determinar si se renunció a ese testigo o no, la defensa señala que no ha renunciado a este testigo, realizó en su oportunidad el cuestionario, el testigo era General para esa época por eso se hizo, actualmente este proceso ha estado inactivo en un término demasiado largo ha ido a la JEP en donde se ha demorado y esto ha hecho que no se haya terminado con celeridad que nos impone la constitución, hoy prácticamente todos somos nuevos, estamos asumiendo el compromiso de llevar este proceso y lo vamos hacer con la mayor premura y celeridad, si el señor defensor dice que no renunció y hay prueba que el presentó ese cuestionario, el despacho no lo envió para que sea resolviera por el señor García Luna, le debemos dar la oportunidad que se presente en este juicio, máxime que ya no tiene la inmunidad, ya está retirado, se puede tener la intermediación de la prueba y tener la oportunidad de escucharlo, si bien hay una declaración con fundamento en el principio de permanencia de la prueba, se van a tener en cuenta, pueda que el tema de prueba tenga que ver con la que ya él dijo pero es necesario auscultar de manera mas detallada y profunda lo que tiene que ver con este procesado y este delito y es importante escucharlo de manera presencial, vamos a dar la oportunidad que venga al juicio, el señor defensor ha realizado una petición al Ejército para lograr su comparecencia pero al parecer no le han respondido

DEFENSA si señorita no me han contestado, pero estoy adelantado otras investigaciones para su ubicación, pero hasta el momento no tengo correo o dirección, este proceso lleva bastante tiempo pero no es atribuible o interés de dilaciones por quienes hacemos parte de ello, estoy de acuerdo a que se fije una fecha cercana y si no logró la comparecencia del testigo, sino comparece procederé a indicarle al despacho si eso ocurre que situación se presentó, así lo indicare y si esta defensa decidirá si renuncia o no al testimonio.

DESPACHO. La directora de la audiencia le señala a la defensa que si logra ubicar una dirección del testigo, se le comunique al Juzgado y sea a través del juzgado que se le haga la citación al señor García Luna de manera oficial y que sea convocado al juicio directamente por esta funcionaria judicial y afectos de coadyuvar las diligencias que esta haciendo la defensa el despacho se compromete a enviar a Ejército y como me dicen que el señor ya no es General activo enviar a la oficina de pensionados del Ejército la comunicación, por ahí puede ser mucho más fácil la ubicación para que nos envíe los datos que del señor García Luna que reposen en esa entidad, con el compromiso del Dr. Idrobo que de ser imposible la comparecencia tomará la decisión del caso, es el único testigo que falta para cerrar el ciclo probatorio.

Vamos a dar una oportunidad una única y última vez que intentemos hacer comparecer al señor Gonzalo García Luna y en caso de que sea imposible como dijo la víctima y su representante, existen unas declaraciones, si bien no se practicaron en este proceso, sino son una prueba trasladada que puede suplir la declaración de García Luna, se da la oportunidad para tenerlo de manera presencial en este juicio.

Se les convoca por tanto para el día 22 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m., en donde se escuchará al señor GONZALO GARCÍA LUNA, esta convocaría se notifica en estrados y contra ella no procede recurso alguno y me releva de hacer citaciones.

La DRA. PAULINA, solicita insistir en la comunicación al tribunal administrativo

DESPACHO. Ya se obtuvo respuesta en el sentido que se está desarchivando la actuación para remitir la documentación solicitada.

Se les propone una segunda fecha, el 16 de diciembre de 2022 a las 09:00 para la conducción del testigo, por si existe alguna vicisitud de lo que pueda suceder en la sesión de audiencia anterior, quedan notificados en estrados y contra esta decisión no procede ningún recurso.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 10:30 de la mañana de hoy 26 de octubre de 2022

[11001310701020220005800_L110013107010CSJVirtual_01_20221026_090000_V_10_26_2022_03_31 PM UTC.mp4](#)



DORIS CONSUELO GÓMEZ LOZANO
OFICIAL MAYOR